

Ab. *Maria Pia Yanuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-1-



NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CAROPLAN S.A."

CUANTÍA: S/. 20'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de febrero del dos mil, ante mi, Abogada **MARÍA PIA YANUZZELLI DE VELÁZQUEZ**, Notaria Titular Décima del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **PEDRO GUILLERMO CABEZAS CEPEDA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor, por sus propios derechos; y, b) el señor **STALIN EMIDIO HERNÁNDEZ BALDASSARI**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, agricultor, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la Constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor **Pedro Guillermo Cabezas Cepeda**, por sus propios derechos, soltero,

domiciliado en el cantón Baba, Provincia de Los Ríos y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) señor Stalin Emidio Hernández Baldassari, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en el cantón Baba, Provincia de Los Ríos y de nacionalidad ecuatoriana.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la Compañía Anónima es "CAROPLAN S.A.".

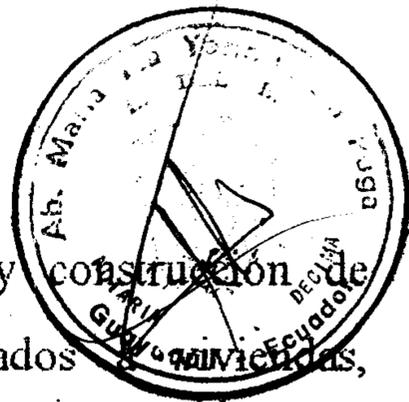
CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Baba, provincia de Los Ríos, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Actividad agrícola, forestal, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro de ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, explotación, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, dar mantenimiento, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, cumplimiento de estas repuestos y demás productos o elementos que se requieran para estas actividades. DOS) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos. TRES) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos

Ab.
Marta Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-2-



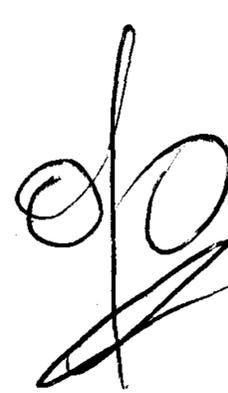
o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción. CUATRO) Con personal propio a la prestación de servicio-especializado o no-para terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean éstas agrícolas, industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza, tales como servicios de limpieza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos eléctricos, etcétera. CINCO) Selección y evaluación de personal. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General.-----

CLÁUSULA SEXTA.- El capital autorizado es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de VEINTE

MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social. El Presidente subrogará al Gerente General, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.-----



CLÁUSULA OCTAVA.- La Compañía estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el Estatuto Social siguiente:---

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. No se podrán emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se aplicará la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la

Ab.

Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-3-



Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

ARTICULO TERCERO.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.

ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.-----

ARTICULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

ARTICULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados

273

en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Gerente, por su propia iniciativa o por los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.-----

ARTICULO OCTAVO.- El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.-----

ARTICULO NOVENO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los

Ab.

Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-4-



accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas, o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-----

ARTICULO DÉCIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.-----

ARTICULO UNDÉCIMO.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Gerente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.-----

ARTICULO DUODÉCIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- A la Junta General corresponde:

a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias e informes del administrador y comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista, y subrogará al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con sus mismos deberes y atribuciones. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gerente quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas



Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

6



No. 99-070

CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 01 de Febrero del 2.000

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía " CAROPLAN S.A. ", con un capital suscrito de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO	ACCIONES
PEDRO GUILLERMO CABEZAS CEPEDA	S/. 4'950.000,00	19.800
STALIN EMIDIO HERNANDEZ BALDASSARI	50.000,00	200
TOTAL.....	S/. 5.000.000,00	

Todas las acciones son ORDINARIAS y NOMINATIVAS de un valor de MIL SUCRES (s/.1.000) cada una.

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la Compañía mencionada anteriormente se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento del Representante Legal, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente

por BANCO DE

FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature and initials]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3028978

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALCIVAR FABRE ROSA

Fecha Reservación: 17/01/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CAROMAN S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 27259 CALROMAN, 40233 CAROBAN
- 2.- CAROPLAN S.A.
Aprobado
- 3.- CIVATEC S.A.
Aprobado
- 4.- CIVAPLAN S.A.
Aprobado
- 5.- TECNOPLAN S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 50285 TECNOPLAN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/04/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab.

Marta Pia Yannuxkelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes, atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.-----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador.-----

*19 800
200
200-02*

CLÁUSULA NOVENA.- El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: el señor Pedro Guillermo Cabezas Cepeda, suscribe diecinueve mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil sucres; y, el señor Stalin Emidio Hernández Baldassari, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de cincuenta mil sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las

acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina y/o la Abogada Rosa Alcívar Fabre quedan autorizados a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliarse a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro Único de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración de capital. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma Ilegible. Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.-



PEDRO GUILLERMO CABEZAS CEPEDA

C.C.: 1201083530

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

Esta hoja corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la compañía Caroplan S.A. otorgada ante la Notaria Décima de Guayaquil.-----

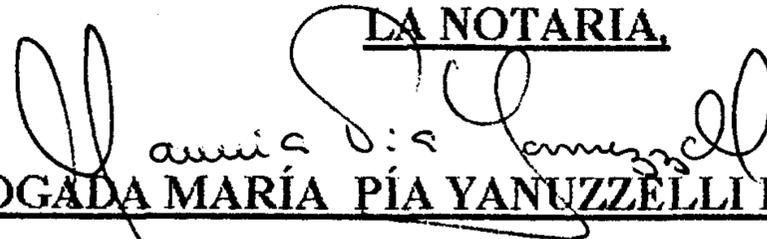
-6-



STALIN EMIDIO HERNÁNDEZ BALDASSARI

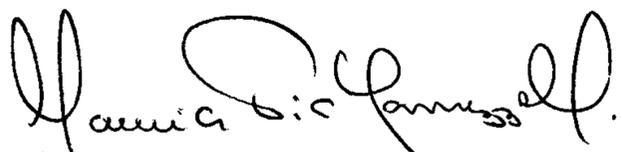
C.C.: 0913356507

LA NOTARIA,



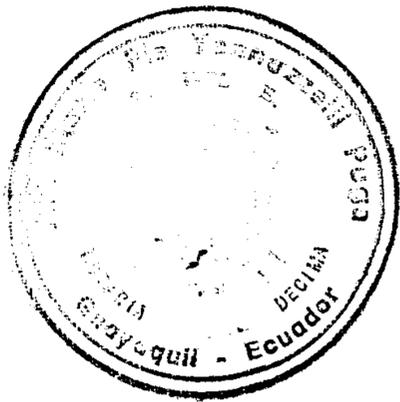
ABOGADA MARÍA PÍA YANUZZELLI DE VELÁZQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en esta fecha tomo nota al margen de la matriz de constitución de la Compañía Anónima denominada CAROPLAN S.A., que se encuentra en el Protocolo a mi cargo con fecha dos de febrero del dos mil, la aprobación por resolución número 00-G-IJ-0000908. Dada y firma en la Superintendencia de Compañía en Guayaquil con fecha veinte y tres de Febrero del dos mil por el abogado Ottón Morán Ramírez, que contiene este testimonio.- Guayaquil, veinticinco de febrero del 2.000.-



Ottón Morán Ramírez
Ab. *María Dolores Villalón de Delacruz*
DE LA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0000908 , dictada el veintitres de Febrero del año dos mil , por Intendente Jurídico de Guayaquil " Superintendencia de Compañías , he inscrito esta escritura pública la misma que tiene la Constitución de la Compañía anónima " CAROPLAN S.A. " , hoy Miércoles ocho de Marzo del año dos mil , bajo el No. 01 , del Registro Mercantil ; y , anotada con el No. 113 , del "epertorio.



Baba, Marzo 8 del 2.000.

Vicente Tenesaca
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON BABA
Abg. Vicente Tenesaca Uyaguari

15

TRAMITE No. 45132

OFICIO No. SC.SG.2000 0105374

Guayaquil, 6 ABR 2000

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CAROPLAN S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

MTA/JCH